CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No CD-CPS-060-2023 DE 26 DE ABRIL DE 2023

CONTRATO No	**CD-CPS-060-2023**
FECHA	**24/04/2023**
CONTRATANTE	**E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA (BOYACÁ)**
NIT	**820003524-6**
CONTRATISTA	**JUAN CARLOS MUÑOZ PARRA**
C.C. N°	**7.166.362 DE TUNJA**
OBJETO	**PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION, ASESORÍA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION Y RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD DE TOCA"**
DURACIÓN	**DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE (247) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DISPONIBLE.**
VALOR	**SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000,00).**

Entre los suscritos, **OMAR ALFONSO RIVERA JIMENEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No 7.171.887 de Tunja, obrando en calidad de Gerente de la Empresa Socia del Estado Centro de Salud de Toca y Representante Legal de la misma, nombrado mediante Decreto No 028 de los Treinta (30) días del mes de Marzo del Dos Mil Veinte (2020), facultado para contratar, con competencia para contratar y quien para los efectos del presente contrato se denominara el **CONTRATATANTE**, y de otra parte **JUAN CARLOS MUÑOZ PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.166.362 de Tunja, quien aquí se denominará el **CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios el cual se regirá por normas de derecho privado, no obstante, le serán aplicables todos los principios del Estatuto General de la Contratación Pública y las normas que para el efecto fije la Agencia Nacional de Compras del Estado (Colombia Compra Eficiente), previas las siguientes **CONSIDERACIONES: 1.** Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. **2.** Que con la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales dispuestos en el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, modificado por la Ley 1150 de 2007 según el cual los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones, por lo mismo son colaboradores de la administración pública**. 3.** Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 14 dispone que las entidades sometidas a régimen especial de contratación deberán aplicar *"(…) en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal"*. **4.** Que de conformidad con lo establecido en la ley 100 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1876 de1994 (compilado en el decreto 780 de 2016), las Empresas Sociales del Estado constituyen una categoría especial de entidad pública, descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada y reorganizadas por ley, o por las Asambleas Departamentales o por los Concejos Distritales Municipales, según el nivel de organización del Estado a que pertenezcan. **5.** Que mediante el acuerdo 001 de mayo 2003 del municipio de Toca se transformo la Unidad Administrativa Especial del Municipio de Toca en una Empresa Social Del Estado Centro De Salud de Toca del orden municipal cuya naturaleza es una Empresa Social del Estado, Entidad Descentralizada d categoría especial del orden municipal, dotada de personería jurídica, con patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita e integrante del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194 y 195 de la ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **6.** Que el objeto del Centro de Salud de Toca consiste en la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público esencial y como parte integrante del sistema Departamental de Seguridad Social en Salud. En desarrollo de este objeto adelantará acciones de promoción, fomento y conservación de la salud y de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad, así como actividades que busquen el mejoramiento de las distintas unidades que conforman la institución en

beneficio del objeto social. **7.** Que las entidades de régimen especial como parte del Sistema de Compra Pública articulan (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente. Por lo tanto, dando desarrollo a los postulados normativos, Colombia Compra Eficiente elaboró la "Guía para la entidad estatal con régimen especial de contratación" (G-EEREC-01) y en la misma señaló: *"Con base en esta norma, las Entidades Estatales de régimen especial, como parte del Sistema de Compra pública (artículo 2.2.1.1.1.2.1.), deben procurar el logro de los objetivos del Sistema definidos por Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.1.1.1.1.); elaborar y publicar su Plan Anual de Adquisiciones (artículo 2.2.1.1.1.4.1.); enviar mensualmente a las cámaras de comercio la información relativa a la inhabilidad por incumplimiento reiterado (artículo 2.2.1.1.1.5.7.); realizar análisis del sector y de Riesgos (artículos 2.2.1.1.1.6.1. y 2.2.1.1.1.6.3.); y, publicar su actividad contractual en el Secop (artículo 2.2.1.1.1.7.1.). Asimismo, deben tener en cuenta las disposiciones previstas en los Acuerdos Comerciales y adecuar sus manuales de contratación y sus Procesos de Contratación a lo previsto en aquellos (Subsección 1, Sección 4, Capitulo 2).Por último, deben tener en cuenta la obligación de adoptar un manual de contratación con base en los lineamientos que expide Colombia Compra Eficiente (artículo 2.2.1.2.5.3.)"* **8.** Que para el cumplimiento del objeto de la entidad, su actividad misional, sus planes de gestión y líneas estratégicas del centro de salud tiene la necesidad de contar técnico con experiencia y competencias necesarias para la PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION, ASESORÍA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION Y RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD DE TOCA durante la vigencia Fiscal Del 2023 servicios necesarios para el buen desempeño de los objetivos misionales de la entidad, ya que dentro del personal de la institución de planta no hay un profesional capacitado ni cuenta con la experiencia para ejercer estas actividades. **9**. Que para satisfacer la anterior necesidad se requiere celebrar un contrato de prestación de servicios y de apoyo a la gestión que se encuentra regulado por la ley 80 de 1993, que se suscribe con persona natural o jurídica con el objeto de realizar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. **10**. Que las actividades a establecer dentro del presente estudio a la fecha no pueden ser cumplidas ni delegadas por parte de los servidores públicos y/o trabajadores que laboran y se encuentran adscritos al Centro de Salud de toca, debido a la insuficiencia de los mismos en cuanto al número de personal existente. De conformidad al actual número de personal de planta que cuenta la entidad, Acuerdo No. 008 del 03 de junio de 2015. **11.** Que esta contratación será financiada con recursos de Funcionamiento y tiene como propósito apoyar el plan de gestión de la E.S.E centro de salud de Toca para el periodo 2020-2024 aprobado por la Junta Directiva el 05 de junio de 2020 mediante el acuerdo No. 005 de 2020. **12.** Que la anterior necesidad se encuentra incluida y planificada en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES con el código del Clasificador de Bienes y Servicios UNSPSC **93141808**. 13. Que de conformidad con lo anterior, las partes acuerdan las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO**: **PRESTACION DE SERVICIOS EN LA REALIZACION, ASESORÍA EN EL DISEÑO E IMPLEMENTACION Y RESPONSABILIDAD DEL SISTEMA DE GESTION DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD DE TOCA. CLAUSULA SEGUNDA: VALOR:** Para efectos fiscales se fija como valor del presente contrato la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000,00),** suma que comprende los gravámenes tributarios legalmente arbitrados, recaudados o transferidos por el Municipio tales Reteica. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO**: El Centro de Salud de Toca pagara al contratista el valor del presente contrato de la siguiente forma: Mediante actas parciales de acuerdo con la certificación presentada por el supervisor, previa presentación del informe de actividades. Para el trámite de las actas parciales el contratista deberá aportar la planilla con el pago de sus obligaciones al sistema de seguridad social integral de acuerdo con la normatividad vigente. **Parágrafo:** Para tramitar el último pago, el contratista deberá aportar además del informe correspondiente al último periodo, un informe final consolidado sobre la ejecución total del contrato, certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción expedido por el supervisor y acta de terminación. **CLAUSULA CUARTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**: Los pagos a que se obliga LA ENTIDAD, en virtud de este contrato se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se ordenen en su presupuesto para la vigencia fiscal dos mil Veintitrés (2023), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No. 118 del 24 de Abril de 2023, RP 221 2110203 SERVICIOS TÉCNICOS. **CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cabal el cumplimiento del objeto pactado en este negocio jurídico, EL CONTRATISTA se obliga: 1). Apoyar en salud ocupacional ergonomía y asesoría externa en el sistema de gestión y salud en el trabajo SGSST. 2). Realizar los exámenes médicos ocupacionales por médico especialista en SST, para el año 2023, el cual se desplazará a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE TOCA para realizar las valoraciones, y se entregará el profesiograma correspondiente para los trabajadores de la E.S.E. 3). Dar cumplimiento con los requerimientos de la normatividad colombiana, Ley 1562 de 2012, Decreto 1072 de

2015 , Resolución 1111 de 2017, Decreto 472 de 2015 y Resolución 312 de 2018. 4). Tener resultados eficientes, precisos y oportunos para la gestión del riesgo y priorización de la Intervención y definición del Plan de Acción para control de Riesgos. 5). Evitar Sanciones frente a lo establecido por la legislación y evitar multas de hasta 500 Salarios Mínimos Legales Vigentes para las empresas. 6). Así como, evitar que por incumplimiento los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social quienes actúan en calidad de control administrativo; clausuren u ordenen el cierre definitivo a la empresa o paralicen sus actividades, por incumplimiento a las normas del SG-SST. 7) Informar oportunamente cualquier inconveniente que se presente durante la ejecución del contrato. 8). Elaborar y presentar los informes que LA ENTIDAD le solicite y con la frecuencia que éste lo requiera. 9). Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto pactado. 10). Acatar y dar cumplimiento a todas y cada una de los lineamientos y solicitudes de la entidad contratante. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** a) Realizar durante toda la vigencia del contrato los aportes al SGSSS. b**)** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato. c) Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas del contrato, d) Atender con eficiencia y calidad la ejecución del contrato de servicios profesionales. e) Atender las sugerencias dadas por LA ENTIDAD. f) Elaborar y presentar los informes que LA ENTIDAD le solicite y con la frecuencia que éste lo requiera. g) Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto pactado. h) Acatar y dar cumplimiento a todas y cada una de los lineamientos y solicitudes de la entidad contratante. I) Las demás descritas taxativamente en el artículo 58 y 60 del Código Sustantivo del Trabajo. **OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD**: 1) Vigilar y controlar que las actividades se realicen en forma oportuna, eficiente y con calidad, buscando que los recursos sean invertidos en el desarrollo del presente contrato**.** 2). Suministrar la información necesaria para permitir el cabal cumplimiento del objeto pactado. 3) Pagar oportunamente la remuneración prevista a título de honorarios. **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO**: Como plazo del contrato se fijan **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES (243) DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO Y/O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO DISPONIBLE**, dentro de los cuales el Contratista se compromete a ejecutar los servicios detallados en el objeto y que serán contados a partir de la fecha de suscripción del contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de la Entidad Contratante, estará a cargo del Subgerente o quien haga sus veces o quien designe por escrito LA ENTIDAD. **CLAUSULA OCTAVA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN**: El Contratista no podrá ceder el presente contrato y para poder subcontratar parte de él requerirá la autorización escrita de LA ENTIDAD. La anterior estipulación no obsta para que EL CONTRATISTA se apoye o acuda a otros juristas, en observancia de criterios interdisciplinarios que guían el ejercicio profesional del Derecho. **CLAUSULA NOVENA. AJUSTES**: Este Contrato está sujeto a ajuste de precio si es necesario. **CLAUSULA DÉCIMA. GARANTÍAS**. Conforme al art. 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 en la contratación directa las exigencias de garantías establecidas en sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA. CADUCIDAD**: Por tratarse una contratación sometida al régimen privado, NO LE ES APLICABLE la caducidad toda vez que es una potestad excepcional que únicamente aplica en los contratos sometidos en su integridad al Estatuto General de la Contratación Estatal. **CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**: El contratista no será responsable por los daños, demoras o perjuicios causados a LA ENTIDAD cuando ellos sean ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLAUSULA DÉCIMO TERCERA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL**: No le son aplicables al presente contrato la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos establecidos en la ley 80 de 1993 y demás normas vigentes. **CLAUSULA DÉCIMO CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se realizar de acuerdo con las disposiciones del artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, y el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Articulo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DÉCIMO QUINTA. APORTES PARAFISCALES:** El Contratista se obliga, si hay lugar a ello, al pago de aportes parafiscales. Los comprobantes de dichos pagos, cuando sea obligatorio hacerlo, serán aportados como prueba documental para el pago del precio previsto en el presente Contrato. **CLAUSULA DÉCIMO SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: No se pacta cláusula penal pecuniaria para el presente proceso de contratación. **CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA. MULTAS**: En caso de incumplimiento parcial de parte del contratista, LA ENTIDAD podrá imponerle, mediante resolución motivada que presta mérito ejecutivo, multas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato; sin que en ningún caso el valor de ellas supere el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO OCTAVA. EXCLUSIÒN DE RELACIÓN LABORAL**: Las partes dejan constancia expresa que el presente contrato se suscribe en el marco del artículo 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y complementarias, por lo cual declaran que no conlleva relación laboral ni prestaciones sociales; su ejecución se hará sin subordinación alguna, gozando el contratista de independencia en la preparación y ejecución del contrato. **CLAUSULA DÉCIMO NOVENA**. - **RESPONSABILIDAD:** El contratista es responsable por el cumplimiento del objeto del presente Contrato y por los daños que de él se deriven **CLÁUSULA VIGESIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN**: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado**. 3.**

Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. Parágrafo **1.** En caso de terminación anticipada del contrato se dejará constancia en el acta suscrita entre las partes. Parágrafo **2,** en cualquiera de los eventos la terminación se procederá a la liquidación del contrato, solo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: En cumplimiento del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, este Contrato se entiende perfeccionado con su suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de disponibilidad presupuestal, el Registro Presupuestal correspondiente. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA**: **SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS**: Antes de acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, las partes acuerdan solucionar directamente, acudirán a la Procuraduría Judicial delegada ante el Tribunal Administrativo de Boyacá. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS**: Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los fines legales, parte integrante del presente contrato y en consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. b) Propuesta presentada por el contratista, la Hoja de Vida del profesional y los documentos adjuntos a la misma. d) Las actas que a lo largo de la ejecución del contrato, se elaboren y firmen por las partes o los actos administrativos que profiera LA ENTIDAD. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RÉGIMEN LEGAL**. El presente contrato de prestación de servicios está sometido al régimen privado en razón a la naturaleza de la entidad contratante y que le es aplicable régimen especial. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIONES:** Los Avisos, notificaciones, comunicaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben obrar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas que solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a las direcciones señaladas a continuación: **LA ENTIDAD** en la Cra 10 N° 0-79 Via vereda Tuaneca Abajo, o por correo electrónico centrodesaludtoca@hotmail.com o por Linea Telefonica 3115207161 b). EL CONTRATISTA en la Manzana 6 Calle 11 N° 9ª -16 Barrio Mirador o en el correo electrónico juancamupa@gmail.com y Celular 314 2030354 **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete para con LA ENTIDAD a mantenerlo indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Toca, recibiendo correspondencia el CONTRATISTA en el correo electrónico juancamupa@gmail.com y Teléfono 314 2030354,

Se firma el presente contrato en el Municipio de Toca, a los Veinticuatro (24) días del mes de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

POR LA ENTIDAD

OMAR ALFONSO RIVERA JIMENEZ
7.171.887 de Tunja
Gerente E.S.E Toca

EL CONTRATISTA

7.166.362

JUAN CARLOS MUÑOZ PARRA
7.166.362 de Tunja
Contratista

Revisó: Cristian López / Asesor Jurídico

Proyectó: Hugo Fernando Larrotta Rincón / Subgerente